

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.** — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 8       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre.. . . .   | 8 25    | Trimestre.. . . .   | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año.. . . .      | 33      | Un año.. . . .      | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta*, del día 8.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor numerario de Inglés, vacante en la Escuela superior de Industrias de Tarrasa, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este concurso sólo podrán acudir

los que sean ó hayan sido Profesores numerarios de lengua Inglesa en Escuelas de Comercio ó en otros establecimientos docentes oficiales, y los Profesores interinos que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes oficiales en que haya enseñanza de idiomas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acredi-

tándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable

plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las pro-

vincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta*, del día 10.)

## Diputación provincial de Córdoba

Número 2043

Año natural de 1902.

Día 31 de Julio de 1902.

### BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

| INGRESOS                                | Presupuesto autorizado | Operaciones realizadas. | DIFERENCIAS     |                   |
|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------|-----------------|-------------------|
|                                         | Pesetas.               | Pesetas.                | En mas Pesetas. | En menos Pesetas. |
| 1 Rentas.....                           | "                      | "                       | "               | "                 |
| 2 Portazgos y barcajes.....             | "                      | "                       | "               | "                 |
| 3 Donativos, legados y mandas.....      | "                      | "                       | "               | "                 |
| 4 Repartimiento.....                    | 972.191 50             | 281.554 20              | "               | 690.637 30        |
| 5 Instrucción pública.....              | 114.480 87             | 34.063 19               | "               | 80.417 68         |
| 6 Beneficencia.....                     | 1.000                  | 161 97                  | "               | 838 03            |
| 7 Ingresos extraordinarios.....         | 18.402                 | "                       | "               | 18.402            |
| 8 Arbitrios especiales.....             | "                      | "                       | "               | "                 |
| 9 Empréstitos.....                      | "                      | "                       | "               | "                 |
| 10 Enagenaciones.....                   | "                      | "                       | "               | "                 |
| 11 Resultas de ejercicios cerrados..... | 399.212 35             | 25.262 93               | 25.262 93       | 399.212 35        |
| 12 Ampliación.....                      | "                      | 243.655 77              | 243.655 77      | "                 |
| 13 Movimiento de fondos.....            | "                      | "                       | "               | "                 |
| 14 Reintegros.....                      | "                      | "                       | "               | "                 |
| 15.....                                 | "                      | "                       | "               | "                 |
| TOTALES DE INGRESOS.....                | 1.505.286 72           | 584.698 06              | 268.918 70      | 1.189.507 36      |
| PAGOS                                   |                        |                         | 920.588 66      |                   |
| 1 Administración provincial.....        | 130.935 53             | 46.844 43               | "               | 80.091 10         |
| 2 Servicios generales.....              | 91.940                 | 23.590 49               | "               | 68.349 51         |
| 3 Obras obligatorias.....               | 11.000                 | 800 51                  | "               | 10.199 49         |
| 4 Cargas.....                           | 25.347 47              | 2.493 66                | "               | 22.853 81         |
| 5 Instrucción pública.....              | 165.720                | 18.461 48               | "               | 147.258 52        |
| 6 Beneficencia.....                     | 575.738 51             | 200.445 91              | "               | 375.292 60        |
| 7 Corrección pública.....               | 39.751 50              | 1.812 28                | "               | 37.939 22         |
| 8 Imprevistos.....                      | 8.000                  | 12 40                   | "               | 7.987 60          |
| 9 Nuevos Establecimientos.....          | "                      | "                       | "               | "                 |
| 10 Carreteras.....                      | 68.176 99              | 7.840 40                | "               | 60.336 59         |
| 11 Obras diversas.....                  | "                      | "                       | "               | "                 |
| 12 Otros gastos.....                    | 388.676 72             | 5.635 12                | "               | 383.041 60        |
| 13 Resultas.....                        | "                      | "                       | "               | "                 |
| 14 Ampliación.....                      | "                      | 247.148 32              | 247.148 32      | "                 |
| 15 Movimiento de fondos.....            | "                      | "                       | "               | "                 |
| 16 Devoluciones.....                    | "                      | "                       | "               | "                 |
| 17.....                                 | "                      | "                       | "               | "                 |
| TOTALES DE PAGOS.....                   | 1.505.286 72           | 555.085                 | 247.148 32      | 1.197.350 04      |
| EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....      | "                      | 29.613 06               | 950.201 72      |                   |
|                                         | "                      | 584.698 06              |                 |                   |

En Córdoba á 31 de Julio de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

### Escuela Normal superior de Maestros DE CÓRDOBA

Núm. 2046

Convocatoria de Septiembre de 1902.

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes que deseen examinarse en el mes de Septiembre próximo de asignaturas correspondientes

á cualquiera de los cursos del grado superior de la carrera del Magisterio, deberán solicitarlo en la segunda quincena del actual mes de Agosto, acompañando á la instancia los documentos que siguen:

1.º Certificación de nacimiento del Registro civil ó partida de bautismo, según los casos.

2.º Certificación de estudios (los que procedan de otras Escuelas Nor-

males y tengan comenzado el grado superior.)

3.º Cédula personal corriente.

4.º Título elemental ó certificado de haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo, los que se matriculen en el primer año de dicho grado superior.

Los alumnos no oficiales abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; 5 pe-

setas en metálico por derechos de examen, y 2'50 pesetas, también en metálico, de formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad y, por su orden, las asignaturas de que soliciten examen. Igualmente expresarán en la instancia si desean examinarse por cursos ó por asignaturas completas en aquellas que consten de dos cursos.

Presentarán los interesados al tiempo de matricularse dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identificarán su persona y firma, quedando dispensados de esta presentación los que sean conocidos por Secretaría y los que la tengan hecha en convocatorias anteriores, pero han de expresar en la instancia la época en que la hicieron.

Los alumnos que tengan que sufrir examen de «Práctica de la enseñanza» deberán asistir á la Escuela graduada aneja á esta Normal durante tres días consecutivos, sufriendo luego un examen conforme á las disposiciones que rigen en el de las demás asignaturas.

Según la Real orden de 17 de Febrero último, los Maestros de primera enseñanza superior que deseen obtener la reválida de dicho grado conforme al plan vigente de estudios, pueden cursar en un solo año las asignaturas como alumnos *no oficiales*, bajo una sola inscripción; y según el plan de estudios por el que los interesados hayan terminado el antiguo grado superior, será mayor ó menor el número de asignaturas de que nuevamente han de sufrir examen.

Enseñanza oficial.

Los alumnos oficiales no presentados á examen en el mes de Mayo próximo pasado, que deseen examinarse en Septiembre venidero, se servirán pasar por la Secretaría de esta Escuela durante los días lectivos de la segunda quincena del mes de la fecha para recoger la papeleta de examen, abonando 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado por el segundo plazo de matrícula, y 5 pesetas en metálico por derechos de examen.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de exámenes vigente, estos alumnos y los suspenso en el referido mes de Mayo se examinarán en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Matrícula oficial para el curso de 1902-1903.

Los aspirantes que deseen estudiar como alumnos oficiales en el próximo curso las asignaturas del grado superior, deberán tener presentes las siguientes prescripciones:

Para matricularse en las asignaturas de primero ó segundo año de este grado, deberán justificar los interesados tener aprobados los ejercicios de reválida elemental con la certificación correspondiente ó el título profesional, abonando por el primer pla-

zo de matrícula 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado.

Los que procedan de otros establecimientos de enseñanza y continúen sus estudios en esta Normal, deberán solicitarlo en instancia al señor Director, uniendo á la misma la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil ó partida de bautismo, según los casos, y certificado de los estudios que tengan hechos.

La matrícula ordinaria estará abierta durante el mes de Septiembre, y la extraordinaria en el de Octubre, abonando los que soliciten esta última dobles derechos que los señalados para la primera.

Córdoba 8 de Agosto de 1902.—El Secretario, Manuel Blanco Cantareiro.—V.º B.º: El Director, José Fernández Jiménez.

## Ayuntamientos

### ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 2050

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación anual del padrón industrial, base para la formación de la matrícula del próximo año de 1903, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones convenientes.

Almodóvar del Río 9 de Agosto de 1902.—Antonio Natera.

### VILLAVICIOSA

Núm. 2051

Don José Moreno Machuca, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta localidad que ha de servir de base á la matrícula del subsidio para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría capitular por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que sean procedentes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten. Villaviciosa 7 de Agosto de 1902.—José Moreno.

### PEDROCHE

Núm. 2058

Don José Ruiz Marta, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal para el inmediato año de 1903, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 9 de Agosto de 1902.—José Ruiz.

### BUJALANCE

Núm. 2052

Don Francisco de Cañas Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón de industriales de este término municipal para el ejercicio de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que cuantos se crean con derecho puedan formular sus reclamaciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 9 de Agosto de 1902.—F. Cañas Velasco.

### BENAMEJÍ

Núm. 2053

Dñn Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula en el próximo año de 1903, se encuentra expuesto al público por término de diez días, contados desde en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Benamejí á 6 de Agosto de 1902.—Antonio Martín Lindes.

### GRANJUELA

Núm. 2059

Don Manuel M.ª Monterroso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de industrial, base para la formación de la matrícula del año venidero, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones oportunas.

Granjuela 10 de Agosto de 1902.—Manuel M.ª Monterroso.

### BLAZQUEZ

Núm. 2060

Don Rafael Ibañez Esquinas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de los contribuyentes de este término por subsidio industrial, respectivo al año actual, el cual ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución para el próximo año venidero de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que durante dicho periodo puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Blazquez 9 de Agosto de 1902.—Rafael Ibañez.

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2061

Don Francisco Herrera Cabanillas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador la rectificación anual del padrón, base para la formación de la matrícula de industrial

y de comercio para el año próximo de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 9 de Agosto de 1902.—Francisco Herrera.

### ENCINAS REALES

Núm. 2074

Don Pedro Ayala Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el actual ejercicio, el mismo queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que en ellos pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Encinas Reales 9 de Agosto de 1902.—Pedro Ayala.

Núm. 2075

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial de este término que ha de servir de base á la matrícula para el ejercicio de 1903, aquel queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo sea examinado por cuantos lo deseen y se aduzcan las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Encinas Reales 10 de Agosto de 1902.—Pedro Ayala.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2047

Don Antonio José Villanueva y Martín, Presidente de esta Audiencia provincial, y como tal del Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Por el presente hago saber: que ante dicho Tribunal, por el Letrado don José Riobó y Milla, en nombre de don José Aranda González, vecino de la villa de Hinojosa del Duque, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del señor Gobernador civil de esta provincia, confirmando otro del Ayuntamiento de la referida villa de Hinojosa, por el cual se ordenaba al don José Aranda la demolición de lo edificado en un terreno al sitio llamado Portillo de la Fontanilla, del término de la expresada villa.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración. Córdoba siete de Agosto de 1902.—Antonio José Villanueva.—Por acuerdo de S. S.ª: El Secretario accidental, José Navarro.

## JUZGADOS

### LA VICTORIA

Núm. 2049

Don Francisco Antonio García y Pérez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: vacante la plaza de Secretario de este Juzgado de mi car-

go, por renuncia del que la desempeñaba, se abre concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dictado para la provisión de estas plazas.

Los aspirantes á ocuparla presentarán en esta dicha Secretaría, dentro del plazo señalado, sus solicitudes acompañadas de los documentos que interesa el artículo trece de expresado reglamento, á saber: certificado de su partida de bautismo ó acta de inscripción de su nacimiento.

Certificado de buena conducta moral expedido por el Alcalde de su domicilio.

La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo once ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que quieran solicitar mencionado destino, con la advertencia de que este pueblo y su término cuenta con trescientos noventa y dos vecinos.

La Victoria diez de Julio de mil novecientos dos.—Francisco García.—Francisco José Montilla y Avilés, Secretario interino.

### CÓRDOBA

Núm. 2072

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de la caballería que se expresa á esta continuación, de la propiedad de Manuel Crespo Montilla, vecino de esta ciudad, que le fué sustraída el día veintinueve de Junio último por la noche, de la casilla del túnel de las Tablas, de este término, ignorándose quién sea el autor ó autores de este hecho, y caso de ser habida será presentada en este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á nueve de Agosto de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Señas de la caballería.

Una burra rucia, mediana, algo lucera, de buena estampa, de cuatro años y sin hierro.

## ADMINISTRACION DE CONSUMOS DE VALSEQUILLO

Núm. 2057

Don Luis Guillén González, Administrador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que terminado el borrador del reparto de consumos del extrarradio de esta población, respectivo al año natural de 1902, se expone al público para que en el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Valsequillo 1.º de Agosto de 1902.—El Administrador, Luis Guillén González.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

## CONTADURÍA

NUMERO 2042

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el tercer trimestre de este año, liquidadas al 31 de Julio de 1902:

| PUEBLOS                          | 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1902.<br>Pesetas. | Año de 1901.<br>Pesetas. | Año de 1900.<br>Pesetas. | Semestre de 1899-900.<br>Pesetas. | Año de 1898 á 99.<br>Pesetas. | Atrasos.<br>Pesetas. |
|----------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|----------------------|
| Adamuz                           | 2.053 51                                       | 2.027 25                 | "                        | "                                 | "                             | 3.861 98             |
| Aguilar                          | 26.871 15                                      | 20.690 22                | 26.582 50                | 5.692 48                          | 10.587 74                     | 55.888 45            |
| Alcaracejos                      | 427 68                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Almedinilla                      | 3.157 14                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Almodóvar                        | 1.708 51                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | 276 40               |
| Añora                            | "                                              | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Baena                            | 21.673 28                                      | 24.474 93                | 24.328 05                | 12.469 12                         | 21.770 27                     | 296.743 05           |
| Belalcázar                       | 8.001 99                                       | "                        | 2.049 22                 | "                                 | "                             | 3.570 13             |
| Belmez                           | 3.253 51                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Benamejí                         | 6.609 27                                       | 4.026 02                 | "                        | "                                 | "                             | 58.951 78            |
| Blázquez                         | 328 64                                         | "                        | 936 54                   | 624 34                            | "                             | 8 85                 |
| Bujalance                        | 7.119 68                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Cabra                            | 25.750 25                                      | 9.991 67                 | 19.845 67                | 10.241 24                         | 14.736 99                     | 273.656 41           |
| Cañete de las Torres             | 2.122 47                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Carcabuey                        | 2.089 05                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Carlota                          | 5.585 04                                       | 315 61                   | "                        | "                                 | "                             | 7.173 88             |
| Carpio                           | 1.475 45                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Castro del Río                   | 13.841 60                                      | 22.701 58                | "                        | 673 78                            | 3.810 61                      | 167.645 56           |
| Conquista                        | 163 50                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Córdoba                          | 57.844 58                                      | "                        | 2.910 01                 | "                                 | "                             | "                    |
| Doña Mencía                      | 3.655 37                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | 300                  |
| Dos Torres                       | 938 69                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Encinas Reales                   | 1.948 92                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | 12.309 29            |
| Espejo                           | 4.530 49                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Espiel                           | 1.072 86                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | 548 27               |
| Fernán-Núñez                     | 5.381 02                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Fuente la Lancha                 | 182 94                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | 652 64               |
| Fuente Obejuna                   | 7.862 14                                       | "                        | 1.401 04                 | "                                 | "                             | 86.659 89            |
| Fuente Palmera                   | 781 44                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Fuente Tójar                     | 1.400 52                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | 999 84               |
| Granjuela                        | 273 62                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | 666 01               |
| Guadalcázar                      | 1.484 36                                       | "                        | 1.031 18                 | 297 79                            | 2.316 67                      | 4.016 74             |
| Guijo                            | 225 68                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Hinojosa del Duque               | 12.467 25                                      | "                        | "                        | "                                 | "                             | 124.161 99           |
| Hornachuelos                     | 3.159 52                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Iznájar                          | 4.766 22                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | 53.212 24            |
| Lucena                           | 53.358                                         | 33.866 84                | 30.944 92                | 8.270 28                          | 31.823 62                     | 563.618 37           |
| Luque                            | 4.733 17                                       | "                        | 1.337 05                 | "                                 | "                             | 133.464 93           |
| Montalbán                        | 3.060 73                                       | 1.005 55                 | 3.945 73                 | 703 34                            | 4.821 58                      | 37.302 17            |
| Montemayor                       | 5.694 84                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | 197 24               |
| Montilla                         | 27.854 29                                      | 4.007 73                 | 11.190 59                | 4.606 11                          | "                             | 27.053 79            |
| Montoro                          | 18.924 08                                      | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Monturque                        | 3.167 55                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | 26.228 12            |
| Nueva Carteya                    | 593 93                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Obejo                            | 442 63                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Palenciana                       | 1.761 97                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Palma del Río                    | 10.293 16                                      | 1.351 58                 | 3.168 84                 | "                                 | 3.740 91                      | 2.943 55             |
| Pedro Abad                       | 936 28                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Pedroche                         | 843 53                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Posadas                          | 2.166 60                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Pozoblanco                       | 4.109 20                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Priego                           | 15.931 78                                      | 7.943 22                 | 11.252 34                | "                                 | "                             | 34.761               |
| Puente Genil                     | 6.579 70                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | 16.649 92            |
| Rambla                           | 13.342 26                                      | 13.264 83                | 14.784 39                | 6.842 05                          | 2.105 17                      | 56.172 25            |
| Rute                             | 8.110 25                                       | 2.843 76                 | 1.242 75                 | "                                 | "                             | 21.611 62            |
| San Sebastián de los Ballesteros | 344 76                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Santaella                        | 8.538 41                                       | 6.399 04                 | "                        | 5.293 05                          | "                             | 13.697 89            |
| Santa Eufemia                    | 611 19                                         | "                        | 1.147 89                 | "                                 | "                             | 21.460 83            |
| Torrecampo                       | 843 12                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Valenzuela                       | 2.040 18                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | 5.635 06             |
| Valsequillo                      | 362 56                                         | "                        | "                        | "                                 | 380 70                        | 213 35               |
| Victoria                         | 1.049 14                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Villa del Río                    | 3.653 67                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Villafranca                      | 1.599 85                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | 570 22               |
| Villaharta                       | 246 38                                         | "                        | 116 38                   | "                                 | "                             | 2.978 20             |
| Villanueva de Córdoba            | 2.765 92                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Villanueva del Duque             | 1.132 92                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Villanueva del Rey               | 949 49                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Villaralto                       | 341 42                                         | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Villaviciosa                     | 1.490 67                                       | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Viso                             | "                                              | "                        | "                        | "                                 | "                             | "                    |
| Zuheros                          | 971 59                                         | 1.933 09                 | "                        | 943 39                            | 2.250 61                      | 2.524 86             |
| TOTALES.....                     | 448.048 56                                     | 156.842 92               | 158.215 09               | 56.656 97                         | 98.344 87                     | 2.118.386 77         |

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.  
Córdoba 8 de Agosto de 1902.—El Presidente accidental, Gerónimo G. Ravé.—Es copia.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**RELACIONES** de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**LOS LIBROS** para la contabilidad municipal.

**NOMINAS** con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

**LAS NOMINAS** para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**CONSUMOS** Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

**Repartimientos** de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**PADRON** de cédulas personales y hojas declaratorias.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**LIBRAMIENTOS** con los nuevos impuestos y ramos de cargos.

**Hojas declaratorias** para inscripción en las listas de Jurados.

**JUSTIFICANTES** de revista.

**APÉNDICE** á los amillaramientos de rústica y urbana.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA